



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISRAEL GOMEZ BUITRAGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00141-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

Vencido el término de traslado de las excepciones previas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las mismas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que:

El **Municipio de Fusagasugá** propone como excepción previa *"Inexistencia del demandante o demandado"* argumentando lo siguiente:

"el demandante en el escrito de demanda, relaciona la designación de las partes y sus representantes, designando como parte demandada a la TESORERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ DE LA ALCALDÍA DE FUSAGASUGA... incurriendo de esta manera en nulidad por indebida representación al erradamente individualizar la parte demandada máxime cuando la tesorería municipal de la Alcaldía de Fusagasugá no ostenta personería jurídica"

Para resolver es preciso señalar que si bien es cierto el demandante en el cuerpo de la demanda señala como parte demandada dentro del proceso a la Tesorería Municipal de Fusagasugá, no lo es menos que al evaluar su admisión, atendiendo preceptos tales como los consagrados en el artículo 171 del C.P.A.C.A., la demanda debe ser integrada e interpretada por el juez de tal forma que supere los meros formalismos con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por ello y al advertir que los hechos y pretensiones comprometía la actuación del ente territorial y que los actos administrativos demandados los suscribe el Director de la Tesorería del Municipio de Fusagasugá, dependencia de la alcaldía de esa municipalidad, se dispuso admitir la demanda en contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ – Tesorería Municipal y se ordenó la notificación de la misma a través de su representante legal, esto es, el alcalde municipal.

En consecuencia, la excepción formulada por el Municipio de Fusagasugá no tiene vocación de prosperidad por ello se declarará no probada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese no probada la excepción previa propuesta por el Municipio de Fusagasugá por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la abogada DANIELA ALEJANDRA GARZÓN ROZO para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ en los términos y para los efectos del poder conferido.

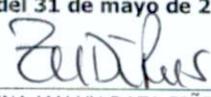
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 28 de mayo de 2021 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 del 31 de mayo de 2021.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>